

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

| | |
|-----------|---|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10004 | CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES |
| 1000400 | SUBDELEGACION DEL POSITO (2) |
| 100040013 | EXPEDIENTES DE RECLAMACION |

FECHA: 1818

LEGAJO: 26

EXPEDIENTE: 10

Porto

Barraco



Quercus maravedis

SELLO CUARTO, QUATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DILE Y CINCO

Santo Matiz, vecino de la villa de Barraco
 en este presente en una Ciudad, ante
 v. s. señores señores de Porto de ella y su
 Parido, por el Honor de quiza o el que me
 por de adique a otro, sin perjuicio de como
 que me compete, como un protesto, en for
 ma, digo: que mi ejercicio siempre ha sido
 el de Mulero, con siempre viviendo, y con
 especialidad antes de veinte años a compa
 re, por lo que no tiene conocido ni tenía bie
 nes conocidos, en que pudiese ser a por so
 na alguna, y ni averguase la tierra
 interviniendo del Sr. de Barraco en ni
 una parte Responsabilidad, por la parida de
 trigo que dice en presente, vaso de mi
 fiada, y como no es creible se averguase
 tal Responsabilidad, tampoco es probable de
 que yo fuese constituido fiador como tiene
 supone de Juan Diaz. Aferrado mi convenio
 en considerable porcion de trigo que el Sr. de
 saca en aver saca mas de veinte años
 hace, pues aun quando haya tenido el
 aumento de creces punitivas de tantos años
 con las Herencias siempre fue numero mi
 vendible de fangos las presentadas vaso

ninguna seguridad ficticia; pues
en efecto, ni yo parecí a otorgarla
ni fui suedor de ella ni jamás la hubie-
ra consentido por mi ningún arribo
de firma que fue suarriera suponién-
dola a pretexto de mi ignorancia en fir-
mar y de consiguiente sin valor ni
efecto, lo que yo hubiera reclamado
antes si hubiera llegado a entender
dicha figurada firma, y de haberla otor-
gado no me habría descuidado en en-
viar al deudor principal para que vin-
tegrase su deuto sin dar lugar a que
este se aumentase y fuese mas difícil
el pago; todas estas reflexiones hechas qu-
anto justificable mis ningún bien, y
no podrán menos de llamar la atención
Judicial para conocer la Justicia de este
mi Pleuro; mediante aque deuse que
la Justicia y Junta Jurisconsultiva del Reino
de Navarra está procediendo con el mayor
severo contra mi y mis otros bienes con-
sistentes únicamente en el plarrío de
si en Telemina de Arapama en firma
ajena, con cuya producción y la de el
Journal que llevo a conseguir tengo,
mantener la dilatada familia de Mi-
ger y sus otros hijos que precisariam-
precisamente deambre de privarome

el dicho Arapama lo que no está en el
orden de la Justicia ni la prevención de
suero soberano bien manifestada en bene-
ficio aun de los deudores principales, y tal
aportos en las ordenes que ha expedido que
conspiran a que no se amigüen, con que
son estas de igual o maior favor a los labo-
res, en cuya clar tiene tiene computado. Pe-
ro no consiste en estas violencias. Namte
los irregulares procedimientos de aquella Jus-
ticia y Junta, sino es que han variado el
orden legal y metódico de Nperia el cre-
dito del diaz, que heora es difunto, pues se
viendo haver dirigido directamente la exca-
cion y toda otra clar de procedimientos con-
tra los deudores de este deudor, los han
expado libres de toda vexacion y molestia
causandome a mi solo; y aunque pones
y para evitarla no solamente he introduci-
do reclamacion en aquel Progado y expo-
sicion hasta el extremo de turbar la Ley.
mente que los hijos del diaz, y mas princi-
palmente el Mayor D. Juan Leon Diaz que
vivieron bienes como herederos de la Patre
por donde les vuelta a cada uno y a todos
mancomunada mente la responsabilidad
del Pleuro sobre el Reino y costas de la Coban-
za, y las a mi causadas y que tiene cau-
ten hebreon exoneracion, han sido in-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

placas mis diligencias, pues sin embargo es tu merito, la Justicia o Congregacion Continuan sus irregulares procedimientos, y como son injustos y deber evitarse y repararse por una superioridad y queden en libertad los bienes

A V. S. Suplico se sirva librar un despacho a D.ª Justicia y a una del Pósito de Barrax para que, inmediatamente, suspenda todo procedimiento Judicial y extra, contra mi y mis cosas bienes, significando los precisos contra los hijos del Deudor Juan Diaz con arreglo a D.ª. Instruccion para que se retire que el Pósito de Barrax sito a Cortas, y no a las mias, a cuyo fin, sea conminada la Justicia y tanto con la multa que el Juzgado a subdeleg.º urtime recurre, a que se verifique lo que contiene el despacho y lontanme a Justicia, que pido jurando lo necesario y para ello =

dozn. de venas

Marz

no. 20. de un



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mi se me ha entregado el prudente Pedro Infirmitad para que me entregue el tal a Pedro Alvarado y D.ª. C. Ortega y me entregue el tal y otro =

Aviso y por mandado. Se fue despacho a la Justicia y a una del Pósito de Barrax para que, inmediatamente, suspenda todo procedimiento Judicial y extra, contra mi y mis cosas bienes, significando los precisos contra los hijos del Deudor Juan Diaz con arreglo a D.ª. Instruccion para que se retire que el Pósito de Barrax sito a Cortas, y no a las mias, a cuyo fin, sea conminada la Justicia y tanto con la multa que el Juzgado a subdeleg.º urtime recurre, a que se verifique lo que contiene el despacho y lontanme a Justicia, que pido jurando lo necesario y para ello =

26
 Don Juan de Pineda Comandante y primer
 en ella de Comendador de Sepultura
 don Juan de Sepulveda Comendador de
 don Juan de Sepulveda
 Juan de Sepulveda

Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura

Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura
 Juan de Sepulveda Comendador de Sepultura



Suprema Maravedi
SELLO CUARTO, CUAVENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Juan de Pineda Comandante de esta Comandancia de
 Sepultura de la Villa de Sepultura y Comandancia de
 las Comarcas de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura
 de la Villa de Sepultura y Comandancia de Sepultura

contrario protesto contra copia de esta
señala a los alhacanes de esta villa
y a los de las otras villas de su jurisdicción

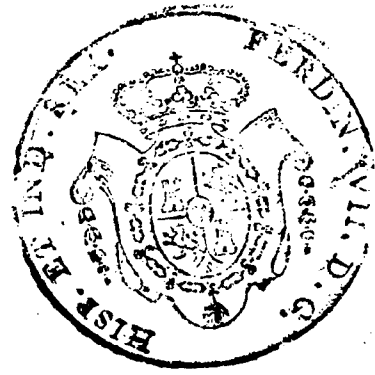
[Handwritten signature]



Quarota maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Yo Juan Toboza vecino de la villa de Marax ante
V.S. p[re]sencias e copia en virtud y ap[re]sento y p[re]s[en]te
mas como en el end[oso] dize que la villa e aquel
p[ar]te sin embargo de la orden del conde q[ue] intermar a
esta villa para dar salida como p[ro]cedo en corte y
de haber se han d[ic]ho suplicas de d[ic]ho conde en d[ic]ha
corte y de d[ic]ho conde y de d[ic]ho conde e de no haber
tiempo en q[ue] heca nose p[er]t[ene]cia de d[ic]ho conde y de no haber
en d[ic]ha villa a esta villa con esta villa y de no haber
haber de d[ic]ho heredero y de d[ic]ho conde y de no haber
v[er]o mandado q[ue] la villa p[ro]cediere contra d[ic]ho conde y contra
mi para con d[ic]ho conde en d[ic]ha villa e de no haber
querencia de d[ic]ha villa de d[ic]ho conde y de no haber
y heca suplicas de d[ic]ha villa e de no haber y
se dice en el end[oso] q[ue] con d[ic]ho conde en d[ic]ha villa y
esta no obstante con d[ic]ho conde y contra mi y contra
hasta venderme mis cosas y en d[ic]ha villa e de no haber
dando el p[re]sente mis cosas y en d[ic]ha villa e de no haber
forma en ello y en la forma de d[ic]ho conde ha cometido
injuria y ofensa y tal multitud de cosas y de no haber
q[ue] es imposible la numeracion q[ue] se ha cometido contra
mi y contra d[ic]ha villa en el presente y en d[ic]ha villa e de no haber
y el d[ic]ho conde con d[ic]ho conde e de no haber y de no haber
de d[ic]ho conde y de no haber y de no haber y de no haber



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que acompaña: Exordio el Comproventa de la M.
Junta de Moxico. El Sr. Don Juan de
Moxico con licencia de su Magestad para que
immediata. Dada en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788. y a Substancia que ha de
tenido la Comra. de Moxico. Moxico, y
Alonso de la Cruz para que se cumpla con lo
del Real Cédula que el mismo Real Comproventa
y a su vez se publica en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788. Moxico, y a Substancia que ha de
tenido la Comra. de Moxico. Moxico, y
Alonso de la Cruz para que se cumpla con lo
del Real Cédula que el mismo Real Comproventa
y a su vez se publica en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788.

M.

Don Juan de Moxico
Don Alonso de la Cruz

Nota 1. Inhibición notifique a sus señores de Moxico y
Tobacco que de emerada de fe.

Nota 2. Alguna de forma el de qual q. demandan en el
año 1788.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Juan de Moxico, Don Alonso de la Cruz, y Don
Juan de Moxico con licencia de su Magestad para que
immediata. Dada en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788. y a Substancia que ha de
tenido la Comra. de Moxico. Moxico, y
Alonso de la Cruz para que se cumpla con lo
del Real Cédula que el mismo Real Comproventa
y a su vez se publica en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788.

A la M. Junta de Moxico y Moxico. Dada en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788. y a Substancia que ha de
tenido la Comra. de Moxico. Moxico, y
Alonso de la Cruz para que se cumpla con lo
del Real Cédula que el mismo Real Comproventa
y a su vez se publica en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788. Moxico, y a Substancia que ha de
tenido la Comra. de Moxico. Moxico, y
Alonso de la Cruz para que se cumpla con lo
del Real Cédula que el mismo Real Comproventa
y a su vez se publica en el Real de Ind. a 10 de
Junio de 1788.

Expusieron en el Ayuntamiento con la Real Cédula
de su Magestad y sus Reales Decretos para enmendación
de las cosas que se han de hacer en esta Ciudad
conforme a sus Reales Decretos. Dado en la Ciudad
de Murcia a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
y ochenta y ocho.

Yo D. Ramón Parilla
de Corral

Yo D. Juan de Soria

[Handwritten signature]

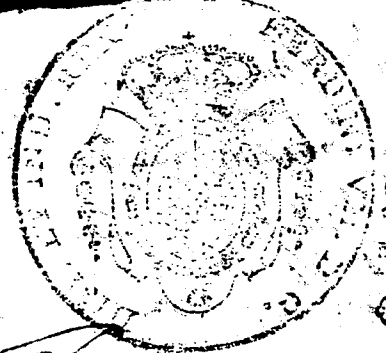
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten note]

Como en el anterior Decreto, como ya se ha
visto, en cuanto a lo que dice, se limita la Excepción
de no poder hacerse por el fin a los deudores
de este Puerto, libere por el presente y en adelante
se han practicado contra este Ayuntamiento, o sea
contra este, el Sr. Subdelegado de Puerto, y el Sr.
Partido, y en quanto a las diligencias de embargo
que en su Acto lo decretaron mandaron firmaron
de su Real Cédula y en esta Junta, e interin el Puerto, en
el día de veintinueve de Mayo de mil ochocientos
y ochenta y ocho se que certi...

Yo D. Juan de Soria
Yo D. Juan de Soria
Yo D. Juan de Soria



Para despachos de

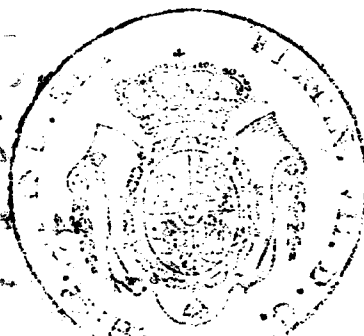
SELO CUARTO, Año
MDCCLXXXVIII, DIA
OCHO.

Yo D. Juan de Soria, Excmo. Sr. Subdelegado de Puerto, y el Sr. Part.
de Puerto, como a virtud de lo mandado por el Sr. Subdelegado de Puerto, y el Sr. Part.
de Puerto, en la Excepción principal se halla hacerse práctica
de contra Juan. María Torrada como fiador de Juan Diaz Alfo
de las diligencias siguientes.

En donde presente el recomendable objeto de lo Puerto, y las
ventajas que sus dichos administrados proporcionan a la
Agricultura, al Abasto de lo Pueblo, y atendiendo a que
el estado se venía en quiebra a allen por una Compañía, nec
saria se las paradas de la Real Audiencia de Murcia, y
se tomar todas las medidas mas eficaces para su deposición,
no puedo desentenderme de lo mandado de la Obispa de Murcia
de las apañencias de la próxima Corcha presentan
a los deudores una ocasión muy favorable y oportuna para
subsistir cómodamente el dicho Puerto, y aun considerando que el estado
actual de lo Pueblo no permitira hacer lo mismo que
se ha en otros tiempos menos deudados, es preciso
embargo que por el mismo interes hacer lo mismo es
para tener a lo menos unos fondos capaces de

se auxilian a la Agricultura de cada p[ro]vincia y se otorgan
a las necesidades publicas; y que las Juntas de Intendencia
excitadas por los respectivos Subdelegados alaron como
es d[ic]ho y de obligacion, para q[ue] en la proxima Cosecha
se verifique el reintegro integro de todas las deudas en fa-
vor de ipso y de ipso, procediendo sin contemplar ni espe-
rar contra toda clase de dilacion, y parado el termino se-
nalado en la Instruccion q[ue] se comunicada sobre la
materia, no hubiere satisfecho plenam[ente] sus respectivos
deudos, as[í] como que en virtud de un cargo a d[ic]ho Jefe
de lamirada tan oportuno e importante negocio, y que
para entender a las Juntas de Intendencia en los
puntos de sus respectivos que sean responsables el qualq[ue] omi-
sion de d[ic]to se actividad y condesciende en la falta de
Cumplim[iento] a lo prevenido en materia de reintegro
y q[ue] todos el mes de oct. el año corriente devieran
por conducto de un remitir a esta Superintend[encia] con
testimonio q[ue] acrediten lo reintegro verificado en ca-
da punto para en su virtud acordar lo q[ue] combenga;
Ampliaros a V[os] con particularidad por un y a
los Juntas de Intendencia no hubieren probuelto todavia los
medios q[ue] mas oportunos fueren para la rep[aracion]
de al Cantid[ad] q[ue] alaron en el punto, o imbuicion en
lo q[ue] minimo se las cosas como a lo prevenido en la
Instruccion de 1815. lo verificaran a la
mayor brevedad pues de lo contrario se acordaron las pro-
vidas q[ue] correspondan a d[ic]ha demeridad en punto
q[ue] han particularem[ente] de estar promovido todo lo q[ue] se
p[ueda] en esta materia. Cambien en la parte que se

toca y parte q[ue] circula de ella a las Juntas y Ayunt[amientos] se re-
partido se llene en cada punto. Dio[se] su real c[on]s[entimiento] a
Madrid de 10 de Julio de 1815 = Juan Lozano de Torres = Senor
Subdelegado de Puerto de San Mateo = - - - -
Decreto de la Junta: En la de Parap[aracuay] a veinte y ocho de Julio de
mil ochocientos diez y ocho los J[efes] q[ue] componen la Junta en este
punto, enterado de la orden de esta Superintend[encia] General
de Puerto de San Mateo con fecha diez y seis de Julio de
el presente y al corriente, relativa a q[ue] las Juntas de
Intendencia de d[ic]ho punto, procedan sin la menor demora
a el reintegro de los deudos, sin admitirse la menor tole-
rancia, haciendo responsables a las nominadas Intenden-
cias, y a la falta de Cumplim[iento] a sus ord[enes] en un punto tan
interiorante, y en su Consejo de Intendencia mandaron
se proceda a hacer el reintegro de los deudos, como si se
viere en d[ic]ha Superintendencia de d[ic]to en los d[ic]tos p[un-
tos acostumbrados, para lo q[ue] llegando a noticia de todos
los deudores a este punto, acudan a hacer, libren sus
deudos, y acompañen los granos q[ue] cada qual se alle de
cuanto en el termino de tres dias, en inteligencia q[ue] para
de no haciendolo ejecutado se parara a practicar los
d[ic]tos Embargos, tanto a los principales como a los de
Corte. Y les para el presente q[ue] haya de ser esta libren
sus respectivos deudos: Con lo q[ue] se concluyo este Decreto
q[ue] firmaron sus J[efes] de Cortes = - - - = Jefe
de Parap[aracuay] = Don Juan de Parap[aracuay] = Senor Donia = Aquilino Diaz
Garcia = Juan Manuel = presente fue = Julian Lopez = Nuncio =
Cortis se Cortis: En la de Parap[aracuay] a veinte y nueve de Julio de
mil ochocientos diez y ocho a cumplimiento de lo mandado por el
Decreto q[ue] se mandado por el Decreto anterior en el d[ic]to p[un-
to y acostumbrado se esta en cumplimiento = Nuncio = - - -



Para despachos de oficio quatro mis.

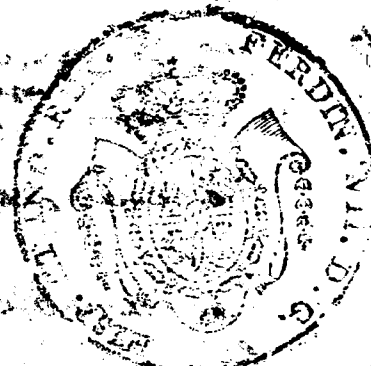
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Auto: Haviendose parado el tembleto Erto fijados en el punto de esta. Combocando a los Dudosos a este N. pto para qd solventaren sus derechos y no hacerlo executado el 24^{to} debe ser conmi sentencia Requiera a todos los señores Dudosos qd paguen un Masido para qd lo verifiquen dentro del tembleto y a no dia que se lo contrario se procedera executivam contra sus personas y bienes. Ponete su auto ante proveyo mandos como en esta en Carrax. A pto ocho y mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto Certifico = f = Jurente fue Julian Lopez Negro.

Diligencia Requiritiva: En la ciudad de Carrax a doce de Julio de mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto acompañado de su M. D. Requiere a los Dudosos a este N. pto con el auto ante el quiene quedaron interesados en quanto al breve de ellos basta qd ante lo ponga por diligencia del Certifico = Negro.

Auto: Haviendo parado el tembleto a trece de Julio de mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto acompañado de su M. D. Requiere a los Dudosos a este N. pto con el auto ante el quiene quedaron interesados en quanto al breve de ellos basta qd ante lo ponga por diligencia del Certifico = Negro.

Obligacion: Don Juan Diaz Alfonso, vecino de Carrax, y Don Juan Torres, vecino de Carrax, se obligan por todo y demando comun a pagar al N. pto de esta para Santa Ma



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Auto: Haviendose parado el tembleto Erto fijados en el punto de esta. Combocando a los Dudosos a este N. pto para qd solventaren sus derechos y no hacerlo executado el 24^{to} debe ser conmi sentencia Requiera a todos los señores Dudosos qd paguen un Masido para qd lo verifiquen dentro del tembleto y a no dia que se lo contrario se procedera executivam contra sus personas y bienes. Ponete su auto ante proveyo mandos como en esta en Carrax. A pto ocho y mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto Certifico = f = Jurente fue Julian Lopez Negro.

Diligencia Embargo: En la ciudad de Carrax a trece de Julio de mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto acompañado de su M. D. Requiere a los Dudosos a este N. pto con el auto ante el quiene quedaron interesados en quanto al breve de ellos basta qd ante lo ponga por diligencia del Certifico = Negro.

Embargo a Don Juan Torres: En la ciudad de Carrax a los espavorados die mil y uno de Julio de mil ochocientos diez y ocho y el fecho de pto acompañado de su M. D. Requiere a los Dudosos a este N. pto con el auto ante el quiene quedaron interesados en quanto al breve de ellos basta qd ante lo ponga por diligencia del Certifico = Negro.

en el Camino de las Carreteras; y para que conste
lo pongo por escrito qd firmara el Dho Alcaide
y el Certifico = Presente fue Juliano de
peña Nevada

Orden: Alim. Certifico como por Decreto el Señor Subde
legado en su día veinte y cinco de Sept. proximo pa
do se mando se dirigiesen los apremios y procedim.
contra Juan Diaz de esta vecindad, como hijo
y hered. de Juan Diaz Alamo, y no siendo suficiente
para cubrir el Descubrimto del adeudo qd al Por
to resulto deca el Dho Juan Diaz, quedando sujetos
los vienes del Sr. Marq; en lo no accediendo sea
falsa la obligacion como supone lo qd no ha ve
rificado

Auto En la villa de ... a veinte y quatro de Mayo
de año de ... el Sr. Don ... Alcaide por el ...
de ... para el cumplimiento y cobranza
de los vienes Embargados, nombra a Pedro ...
para las tercias a Juan ... y
Navarrete = Alcaide = para las tercias
menores a Juan ... y Juan ...
para las Cavallerias a ...
para el cumplimiento y cobranza de
lo probado mandado y firmo como acostumbra en que
yo el ... Certifico = Presente fue Juli
an de Peña Nevada

Otro auto = para si hubiere posterior a los vienes Embargados y
subsidiados de los Duques a este Puerto, firmo
Decreto en el Puerto ... y acostumbrado en esta
el Señor Don ... Alcaide por el ...

en Navarra lo mando y firmo como acostumbra en ella
a diez y siete de mil ochocientos y ocho de ...
Certifico = Presente fue Juliano de Peña Nevada

Decreto del Señor Subdelegado:

Alcaide de ... diez y ocho de mil ochocientos y ocho: Atan
diendo al qd me espone por la cuenta del Puerto de Navarra
que se le debe la cantidad de ...
el pago de la Cantidad que como padre de Juan Diaz adeu
da al Puerto, reservandole el uso; para qd repita con
tra quien haya lugar a cuyo fin se devuelve a esta consul
ta y Decreto. Dho Alcaide

Cumplim = Cumplare en todas sus partes lo qd se preceptua por el Sr.
Subdelegado en el Puerto de Navarra en diez y ocho
del corriente sobre la cuenta de los Aragonenses en
Navarra tocante a esta vecindad, y para su guarda espone
citarse para el fin de la tarde del día veinte y dos del
corriente lo qd se haga saber al Sr. Don ... para
se entienda y uniendo a este expediente a las diligencias
del Sr. Don ... Alcaide por el ...
de Navarra lo mando y firmo en ella a diez y nueve de
mil ochocientos y ocho de ... Presente
fue Juliano de Peña Nevada

Citacion: En Navarra a veinte y uno de Oct. de este año, yo
el ... notifico y cite el auto ant. a ...
fin de cobrar de esta vecindad quida enterado se
que Certifico

Alim. Certifico, como en el día tres de Oct. proximo pa
do se hizo provida para qd se limitase el Puerto a
la ... de las Pías de San Pedro, como le
siente Juan Diaz de aquella vecindad, y queda
mientras el ... por si tuviere en el ... vienes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

libres que pudieron ser Embargados, el que
se entrego para su conduccion a N. S. a.
Don. Maty, tovassade esta veindad como
interesado en el particular, el que no tubo
efecto

Corresponden con sus originales a don. Pedro, a excep-
cion del Decreto el Vnion y el de los de Alexar, y di-
ligencia haax limitado el Exorto a la que las penas se san-
cion, que do es relacion, para que conste en virtud el
lo mand, libe la buernte que rimo en N. S. a. y Nov.
vinte y siete mil ochos diez y ocho el que Certifico

Julian Lopez
N. S. a.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don. Garcia de... Antel... Señor
... mande al caldest presidente de la Junta de este
... alposito portante y forma que se mas con fin
... en donde se van
... a publica subasta para su venta de asa
... al val por uno e
... los quatro en el de... con mantinente para la
... una bit en el ce... llamado del regi
... con, a... con el campo...
... de la... y... camino de...
... de las... asimismo se...
... de... de...
... en...
... cuatro anteriores...
... para...
... =

... p... y... res... Admin...
... de... de...
... de...
... de...
... de...

Auto / Juntarse a la parte la porra lura en lo
decanare de la corporación, se señala para su
formate el día de veinte tres de Julio del que
vaya y para que sea no más de diez y siete en
el día de Julio de cada año. Y lo mismo se ha
de observar para el día de Agosto de cada año
en el mes de Julio. Y lo mismo se ha de observar
para el día de Septiembre de cada año. Y lo mismo
se ha de observar para el día de Octubre de cada año.
Certifico =

Presente fui
Julian Lopez
Neyudo

Auto / En el mes de Mayo de este año
se dio un decreto en virtud del cual se mandó
que el día de veinte y tres de Julio de cada año
se celebrara en el pueblo de...
Certifico =

Presente fui
Julian Lopez
Neyudo

Auto / En virtud de las causas que han ocurrido, se ha
de declarar que el día de veinte y tres de Julio
de cada año se celebrara en el pueblo de...
Certifico =

Presente fui
Julian Lopez
Neyudo



Valladolid el día de...
Para despachos de oficio cuatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO

Auto / En virtud de las causas que han ocurrido, se ha
de declarar que el día de veinte y tres de Julio
de cada año se celebrara en el pueblo de...
Certifico =

Presente fui
Julian Lopez
Neyudo

Auto / En virtud de las causas que han ocurrido, se ha
de declarar que el día de veinte y tres de Julio
de cada año se celebrara en el pueblo de...
Certifico =

Presente fui
Julian Lopez
Neyudo

Auto / En virtud de las causas que han ocurrido, se ha
de declarar que el día de veinte y tres de Julio
de cada año se celebrara en el pueblo de...
Certifico =

se tarde y arim a Cite de Somate a San Juan e
esta voluntad para quele conste el enox de Mo
rale. Me nro por el que esta en el camino lo mande
como nro. y adieso nuve en oct. de mil ochos
diez y ocho se firmo en =

Presente en
Julian Lopez
Nepo

Cite de Somate:

En la villa de Somate a los treynta dias mes y año de
el mil e seiscientos e diez y ocho que a media por el
hito ante en el puesto de esta villa para ffronte
lo ponga por diligencia que se hizo =

Nepo

Cite de Somate
a San Juan:

En la villa de Somate a veinte y uno de oct. de
mil ochos diez y ocho se firmo en Cite de
Somate a San Juan. Tovarria se esta villa
dad el que se enterado de el Certificado =

Nepo

Presente en:

En la villa de Somate a veinte y tres de oct.
de mil ochos diez y ocho, de esta villa Mora
le. Me nro por el que esta en el camino lo mande
el presente que se constituye en las
villas de Somate para celebrar el Somate
de los Somate de San Juan. Tovarria
de esta villa de Somate se ordena el

320

firmo en San Juan de Somate para pago de aduana
que este deo a avon se este de Somate y para ello se
ordenase en San Juan de Somate la Cite de Somate
de el Nro. de San Juan de Somate en la Casa Alta, apuejada
Cada Relamin por lo que se nombra en cuatro y
ciento y treinta y tres por San Juan de Somate en dos
cientos ochenta y un y cubriendo las dos tercias de
tes de un valor, la qual postura se publicada y
haya de hecho de las medidas por la villa de Somate
piso la mejor que se puede hacer y cada un
ta de publico por buena y buena y buena y
no hay de hecho de las medidas por la villa de Somate
matalla de Somate en el Nro. de Somate
May en la villa de Somate de los trescientos
y veinte y cinco de Somate y se hizo para
por lo que se dice de Somate y se hizo para
de por Somate y Somate y se hizo para
arim de Somate y Somate y se hizo para
San Juan de Somate y Somate y se hizo para
de Somate y Somate y se hizo para =

Maximo
Martinez

Presente en
Julian Lopez
Nepo

Cite:

En seguida, haciendo hecho postura de Somate
real de Somate en la villa de Somate de
el San Juan de Somate y Somate y se hizo para
metera que esta villa de Somate en doscientos



para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

170

... para la postura de cinco
... la oferta admitida...
... de labor que se requiere por Rafael May se
... en cinco...
... el dicho dicho...
... cinco...
... Dado lo por orden...
... no suyo...
... para se
... en lo tanto...
... el que tiene en el dicho...
... al quin...
... de medio...
... por...
... en...
... con

Pedro Sanchez

Presente fue

Rafael Lopez

Miguel

Noto:

Esto contiene el dicho...
... en una...
... la misma...
... en...



Quaranta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

260

... el Celmin, y la postura...
... cada selmin...
... se mejo...
... varias...
... esta la cantidad...
... a la que...
... demás...
... en lo...
... y veinte...
... el...
... go...
... cuando...
... Rafael May, San...
... vicindad...
... Pedro Sanchez

Rafael Lopez
Miguel

Ocho

137

... hecha postura...
... en la...
... el...
... veinte...
... el...
... varias...
... por...
... se hizo...
... a se...
... el...

la vez por primera, segunda, tercera vez, y demas
 en diez, y no habiendo quien la mejora
 se mande su Medida, y tomarse en la dicha cantidad
 de ciento treinta y cinco, el oficio en el
 nombrado don Martin quien acabo su toma
 de, y cobro a dar latido, y el de don Juan, que se
 viene la dote sinbre qd se le mande asi lo
 dio, y otros siendo testigos, don Juan, Pedro
 Garcia real, y don Juan. Y como en esta ocasión
 el oficio mismo por no saber, lo ha sacado a
 testigos con su Medida, que certifica =

Presente fui
 Julian Lopez
 Nicolas

Acto En la villa de Maracaibo a veinte y cuatro de octubre
 mil ochocientos diez y ocho, de don Juan Morales Medico
 por el oficio de Medico, que habiendo sido tomado lo
 de Maracaibo de don Juan, en publica su vista
 la nueva, y con la misma, y cada una de cada veinte
 nombra su Medida, a don Juan Morales Medico, y
 qd pare y haya la medicion de ello, y esha qd sea
 comparencia, y declaratoria, y por este su auto
 asi lo mande, y firmo su Medico qd certifi
 ca =

Presente fui
 Julian Lopez
 Nicolas

En Maracaibo a veinte y cinco de octubre de este año, y el
 filio no notificado, y asi lo mande, y firmo el Medico
 de Maracaibo, y esha qd sea =



cuarenta maravedis,

SELLO CUARTO. CUARENTA
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
 CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Comparencia En la villa de Maracaibo a cinco de Noviembre diez
 y ocho, ante su Medico de mi oficio don Juan Morales Medico, comparencia don
 Juan Morales Medico, y don Juan, qd se inventa el nombram
 qd se ha hecho, para la medida de los Azafrazes que se
 han vendido a don Juan Morales en esta ocasión, y esha
 y ha executado la medida que se le prescribe, y ha resultado tener
 cada veinte la Cantidad de, y
 En veinte de la Cara Alta de don Juan, que con
 Arreglo a su Tomate valen cincuenta y dos y media . . . 640
 En veinte de el Camino de las Cincuentas, tales como
 ellos, y medio que valen según su Tomate la
 Cantidad de ciento quarenta y ocho con dos y media . . . 118-25
 En veinte de el Campo de don Juan, que importan
 tan según su Tomate de ciento y veinte y cuatro . . . 27-1
 En veinte de el Pozo de don Juan, y de don Juan, que
 valen según su Tomate quinientos y veinte y cinco . . . 520
 Que componen las veinte y siete la Cantidad de 1582-25
 mil quinientos ochenta y siete, con veinte y cinco mil
 y para que conste lo pongo por escrito, y firmo el Medico
 comparencia con su Medico, que es el de don Juan Morales Medico =

Presente fui
 Julian Lopez
 Nicolas

Faint, mostly illegible text at the top of the left page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, starting with "N.º de..." and "N.º de...". The text appears to be a legal or administrative document, possibly a petition or a record of a transaction, mentioning names like "Juan" and "Juan" and discussing various matters.

Visto y de todo se hizo saber a los señores jueces de la
corte con el auto que yo el dicho juez de
lo criminal he tomado a diego fernandez y sus
acompañados y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores

Y visto lo que se ha mandado por el dicho auto
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores

Y visto lo que se ha mandado por el dicho auto
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores

Yo el juez de lo criminal
Ramon Rodriguez
Yo el secretario
Diego Fernandez

lo que se mandó a una a lo anterior y si tuvier
se llamara lo que en el tribunal se la libelle
que y en quanto a el otro si no ha lugar ni dice
sino el señor don morales. Al el dicho juez de lo
criminal y a el dicho juez de lo criminal y a el dicho juez
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores
de yuso y de baxo y sus señores y sus señores y sus señores

M^{te} J En Navarra a los cobradados dias mes y año de
el dicho año notis qd el auto ant. a Francisco
Manzi torra desta vicenda en persona de
of Cortes =
Presente fue
Julian Lopez
Negredo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q
CIENTOS DIEZ Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan... se establecieron
ante Vniversidad...
y...
ceder...
dian...
la...
con...
den...
se la...
ditar...
encia...
cia...
do del...
se han...
seme...
unido...
se...
se...
se...
se...

intenta y q' auido a la subleuacion segun
se comendado para no haber q' deley an-
cum. tanca y no mucho menor se ha de
los p'ncipales, se ha y mudado de un lado
a otro. En esta y q' se ha en el p'ncipal la
causa no se ha sido. y se ha quedado en
el estado el proceso: e han quedado los
de la causa con se p'ncipal. y con uno mismo.
No se ha de quedar la causa en el p'ncipal. No
se ha expedido mandamiento de ejecucion, ni
se ha sido citada se estado ni a remate: No
ha quedado el termino ni encausado: No
se ha nombrado parte ni de mand. y mal-
mente no hai ni mand. y se ha p'ncipal
y se ha de los confesiones his conuenia
a las leyes y a las mand. de la p'ncipal.
En un tiempo mismo se han cometido otros
delos vedados, a hacer cobranza, con-
tinuando de indelice, con mand. de re-
sistencia y violencia, contra una orden
de un p'ncipal informal al congreso de
la causa fallada segun se ha: y ha uenido
a ser de un mismo q' de otras, deudores
y de p'ncipales considerables, y con muchos
de los de la causa q' se ha de otras
de la causa de la causa de la causa

embazando y lo por de la vienez, y por
el contrario los por q' de otros mal mixado
hemos experimentado todo el rigor atropellam-
do el de la mente soberana: en una
atencion, y agitando nuevamente en una
la mudada =

Y vno suplico q' continuandome por ageridos los
procedimientos se ha mandado me libra
termino para mejora y por lo contrario
veremos soberantemente la queda al p'ncipal
competencia en p'ncipal. E por lo q' se
continua de un p'ncipal y de un re-
censio de la
Qu. de un p'ncipal
Ramón Rodríguez

Nota: Sin embargo se no ha dado esta Junta, e Interuen-
cion al Valiente p'ncipal, relativa a la venta de
vienes se este interesado, y a las abdelegas, por no ha-
ver acreditado en falso la fianza, como se le p'ncipal
con ha uinter cinco en el proximo barado de
el cono abdelegado, desde testimonio de la p'ncipal
de los cono, pues ha Junta no ha hecho otra cosa que
cumplimentar sus ordenes, con cuyo testimonio po-
dia abdelegar donde le combenga. El Senor Don Mora-
les de la ordinario por villa de la de la Barrax



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NINE Y OCHO.

mandante en la Santa corte de lo
puedo mande, fime en ella a cinco y siete
de este mil ochos, diez y ocho de que Certi
fico =

+

Caronte tu
Antonio Lopez
Morales

Notiçe En Navarra, a cinco y ocho de este mes
de el felice día, notifique el Acto antecedente
a un, diez, novena de esta ciudad en su
sona que Certifico =

Morales



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En esta Santa corte de lo
Dijo: y habiendo oído veritas mandamos
que por ende se han dias a favor de los
termino nulidad, falta de audiencia, nulidad
el proceso y otros vicios interpuso apelacion
nulidad que fue admitida y mandado dar por ter
mino: pero en este estado no lo hace el fiscal
proceso de nulidad de un heredero y al buelto
antes de ser por vicio de nulidad. Labalm
es de nulidad de un vicio y se ha hecho por venta
proceso de nulidad de un vicio y se ha hecho por venta
como no han sido necesarios para vender, tanto
lo son para el termino. Ademas a que me contraigo
alor a la venta. y no se ven y no se termino de
canta dimision de el proceso no necesito ni final
nte al fiscal en su demanda dar otros de esta
almonedas: y tanto:

Almonedas: y tanto:
me el expediente de almonedas y a peten y
lo como proceso de nulidad de el termino
quien al fin: en su: y que y por lo
Quien: y tanto:

[Signature]

ito. en un estado, en el expediente, libere a esta parte

lo tutam. que vide se la Execucion. almoneda se
 viene, con lo dnas. qd' corresponden a Joan d'arte, El
 prior de Moral. No se por el d'arte sea de
 rax lo mande, como en ella a treinta, uno se
 debe mil serios. sea ochos de Cerijico =

+

Presente fui
 Julian Sobet
 de Negrin

N.º En Navarra a doce de octubre año, yo el
 se ho, notario de este ant. a rax, Mayo To
 barno, que esta en persona de Cerijico =

de Negrin
 de

Amos

Nocebiendo, haber admitido en esta Sub-
 dileccion de Ponte la apelacion interpusita
 don Juan. Martin Tobarna, vecino de
 Villa de Barrax, por no responder al superio-
 ridad & la superintendencia general de Ponte
 de Reyno, dirifare aceta para que cumpla
 sinva dicta la pna. que se le ha superior
 agrado, quedando en cita de las partes, que
 son de libere el despacho correspondiente. El
 tenor de Amor. Inf. Amat Cavallero, agua-
 rias de la May y distinguida om. Lepantla
 de fante texico pna. y subdelig. de Ponte
 de rax. y de Navarra, y su Partida lo manda
 qd' en ella don de d' rax. y de rax. de
 rax. de rax. =

F

de Negrin